

Diario oficial 50.507

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de febrero de 2018

Ministerio de Transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000375 DE 2018

(febrero 14)

por la cual se modifica el párrafo 3° del artículo 3° de la Resolución número 4413 de 2014 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 0395 de 2015 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 59 de la Ley 489 de 1998, 2 numeral 2.2. y 6° numeral 6.2 del Decreto número 087 de 2011 y 2.6.7.2.6 del Decreto número 1068 de 2015 modificado por el artículo 2° del Decreto número 1460 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número 4413 de 2014 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 395 de 2015, estableció los requisitos para la aprobación y certificación de la viabilidad técnica y financiera de los proyectos de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la infraestructura de transporte, para promover el desarrollo de la infraestructura en las regiones.

Que el párrafo 3° del artículo 3° de la Resolución número 4413 de 2014, establece que: *“No se aceptarán proyectos que contemplen tanto los estudios y diseños como las obras. En este evento, se debe presentar en primera instancia la solicitud para los estudios y diseños y, posteriormente, cuando estos estén terminados y debidamente aprobados, se podrán presentar el proyecto para la ejecución de las obras”*.

Que el Decreto número 1079 de 2015, “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, reglamenta en el Título V el transporte público por cable de pasajeros y carga.

Que mediante la Resolución número 1813 de 2012 el Ministerio de Transporte adoptó el Manual Metodológico para la Formulación y Presentación de Proyectos de Transporte de Pasajeros por Cable Aéreo en Colombia.

Que el Capítulo 2 del Decreto número 1068 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.” modificado por el Decreto número 1460 de 2017 contempla las disposiciones de la línea de redescuento con tasa compensada del sector infraestructura en general.

Que la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte solicita la modificación de la referida reglamentación adoptada por la Resolución número 4413 de 2014 modificada por la Resolución número 395 de 2015, con el fin de promover una competencia abierta y desarrollar un proyecto con buen manejo de tiempo y recursos, es importante aclarar que los proyectos de cables aéreos a través de los cuales se presta el servicio público de transporte de pasajeros, tienen un comportamiento especial respecto de los otros proyectos de transporte, puesto que en términos de las fases definidas en la ley de infraestructura, desde la etapa de factibilidad se debe desarrollar el alcance de diversos estudios de los cuales dará como resultado los parámetros de diseño y posterior construcción.

Que al respecto, se ha evidenciado que los proyectos de cables aéreos a través de los cuales se presta el servicio público de transporte de pasajeros, se desarrollan de acuerdo con la tecnología de cada proveedor teniendo en cuenta los subsistemas electromecánicos, los cuales poseen configuraciones distintas y estándares de acuerdo con su tecnología. Particularmente, los apoyos de las plataformas electromecánicas varían en

distancia según el proveedor y la capacidad de transporte del sistema (pasajeros/hora-sentido), es decir, los edificios deben adaptarse al sistema electromecánico, no al contrario.

Que con el propósito de evitar mayores costos y mayores riesgos de construcción, así como garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso de contratación, se hace necesario modificar la Resolución número 4413 de 2014, con el fin de precisar el alcance contemplado para las solicitudes relacionadas con los Sistemas de Transporte por Cable aéreo con destinación al transporte de pasajeros contemplados en los Documentos Conpes y/o que se integren con los SITM, SETP y los SITP del país.

Que en consecuencia, se modifica la Resolución número 4413 de 2014 del Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución número 395 de 2015.

Que el contenido de la presente resolución fue publicada en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, el Decreto número 1081 de 2015 modificado por el Decreto número 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios o propuestas alternativas.

Que mediante correo electrónico del 13 de febrero de 2018, la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte manifestó que se recibieron observaciones y las mismas fueron contestadas.

Que la Jefatura de la Oficina Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el párrafo 3° del artículo 3° de la Resolución número 4413 de 2014, modificado por la Resolución número 0395 de 2015, el cual quedará así:

“Párrafo 3°. No se aceptarán proyectos que contemplen los estudios y diseños y las obras. En consecuencia, se debe presentar el proyecto de los estudios y diseños. Una vez estos se encuentren terminados y debidamente aprobados por la interventoría, se podrá presentar el proyecto para las obras con sujeción a los mismos.

A excepción de los proyectos de los sistemas de transporte por cable aéreo con destinación al transporte de pasajeros contemplados en los Documentos Conpes y/o que se integren con los SITM, SETP y los SITP del país, los cuales deberán contemplar los estudios y diseños y las obras.”

Artículo 2°. Las solicitudes que sean radicadas a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas en el presente acto administrativo.

Artículo 3°. Las demás disposiciones de la Resolución número 4413 de 2014, modificada por la Resolución número 395 de 2015, continúan vigentes.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de febrero de 2018.

El Ministro de Transporte,

Germán Cardona Gutiérrez.

(C. F.).